



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 394 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 1097-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC con Proveído N° 541447-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 486-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC, el Informe N° 219-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-CD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para la adquisición de una impresora multifuncional para el proyecto "Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales"; con un valor referencial de S/. 12,091.39 (Doce Mil Noventa y Uno y 39/100 Nuevos Soles);

Que, al respecto es de tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presentecaso;

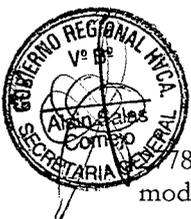
Que, siendo así es de considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de los documentos del Visto, se verifica que el requerimiento a ser contratado para el proyecto "Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales" fue de una fotocopiadora multifuncional, sin embargo se efectuó la convocatoria para la adquisición de una impresora multifuncional, por lo que se habría contravenido el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala que: "El área usuaria usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)"; justificación suficiente para proceder con la nulidad del citado proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones que dispone que el Titular declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: *i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*; correspondiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de actos preparatorios, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 394 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 OCT 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para la adquisición de una impresora multifuncional para el proyecto “Mantenimiento Rutinario de Caminos Departamentales”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de actos preparatorios, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

